



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Privación de la patria potestad
Demandante	Yuliana Cristina Murillo
Demandado	Johnny Alejandro Granada Cárdenas
Radicado	No. 05-679 31 84 001 2021 00114 00
Providencia	Interlocutorio No. 124
Decisión	Concede amparo de pobreza

En escrito que antecede el señor YOHNNY ALEJANDRO GRANADA CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.038.386.097, por conducto de la personera del municipio de La Pintada (Ant) solicita amparo de pobreza a fin de que se le designe un profesional del derecho que la asista dentro del proceso de de la referencia que fuere iniciado por la señora Yuliana Cristina Murillo.

Por disposición legal, la parte demandada podrá solicitar el amparo en durante el curso del, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

De manera inequívoca de lo pregonado por la solicitante, lo que se entiende prestado bajo juramento, se dan las circunstancias previstas en la norma primeramente citada, en concordancia con el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que la represente.

Por tanto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor YOHNNY ALEJANDRO GRANADA CÁRDENAS, con el fin de obtener los servicios de un profesional del derecho.

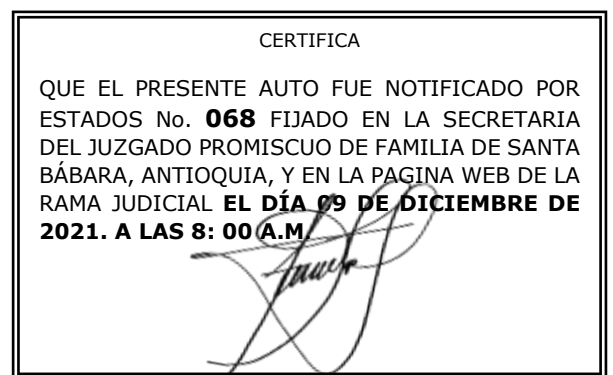
2. DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al doctor **ALEJANDRO DE JESÚS BEDOYA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.592.590, y portador de la con Tarjeta Profesional N° 308.398 del C.S.J quien se localiza en el municipio de La Pintada (Ant), y correo electrónico abeman55@hotmail.com., quien representará al señor GRANADA CÁRDENAS, en su calidad de demandado y en las subsiguientes etapas de que se compone el proceso de **Privación de la patria potestad**. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley y con las advertencias señaladas en el artículo 154 del C.G.P.

Igualmente, se espera diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar el presente nombramiento.

NOTIFIQUESE



LIBARDO DE JESÚS AEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25f269de1ba5dacdb6e4ee5a1ccb26d42b71047f1c4423a5c21233
7ef6d0a384**

Documento generado en 07/12/2021 03:43:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**